



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO
Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Pertenencia
Radicado: 2019 595

Lo solicitado en escrito anterior, es de recibo y en consecuencia y conforme al artículo 372 del Código General del Proceso, se dispone nuevamente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso que tendrá lugar el día **13, DEL MES agosto , A LAS 2 p.m. de 2021. (SALA 1).**

En aplicación a las regulaciones de la ley 1564 de 2012, en su art. 372, cítense a las partes para que absuelvan interrogatorio de parte.

Igualmente se hacen las siguientes advertencias y prevenciones:

- 1.- Advertir a las partes que deberán concurrir a la audiencia personal, debidamente informados sobre los hechos materia del proceso.
- 2.- Advertir a las partes que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general para disponer del derecho en litigio.
- 3.- Advertir a las partes que la inasistencia injustificada del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- 4.- Igualmente, la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5.- Advertir al apoderado que para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder sin que sea dable reprogramar audiencia atendiendo a otras obligaciones profesionales

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase como tal y en su valor legal la prueba documental allegada con la demanda, ver folios 6 a 15

Testimonial. Se ordena la citación de los señores LEONEL DE JESUS VALENCIA, JOSE ANTONIO DIAZ ZAMARA NORY ELENA USUGA HIDALGO.

Inspección Judicial. En esta fecha se realizará la inspección judicial y se designa como perito al **Dr. ABEL ADRIAN ESCOBAR ESCUDERO**, quien se localiza en la calle 51 número 49 11. Oficina 605 de Medellín, con teléfono 512 29 46. Comuníquesele su nombramiento personalmente.

No se decretan pruebas para la parte demandada, ya que el curador no solicito, el señor Hernando Builes Ortega, se allano a la demanda y el señor Omar Builes Bedoya respondió extemporáneamente.

Se prorroga por el término de seis (6) meses a partir del vencimiento del año.

NOTIFÍQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**